



Universidad

Del Cauca

8.5.2.90.2

Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación  
CONSEJO DE FACULTAD

FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES, EXACTAS Y DE LA EDUCACIÓN  
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 370  
(16 de noviembre de 2.006)

Por la cual se reglamenta la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA realizada como requisito parcial para optar al título de pregrado en los programas de: Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana e Inglés, Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Educación Artística y Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación de la Universidad del Cauca.

El Consejo de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación, de la Universidad del Cauca, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Capítulo VI del Acuerdo 002 de 1988, emanado del Honorable Consejo Superior Universitario y,

CONSIDERANDO:

- Que el Acuerdo 002 de 1988 y el Reglamento Estudiantil reglamentan la evaluación y las calificaciones como requisitos para la aprobación de las asignaturas o unidades temáticas en los programas de pregrado en la Universidad del Cauca.
- Que el Acuerdo 002 de 1988 define en sus artículos 41, 42 y 44 las características de los exámenes que deben presentar los estudiantes de pregrado de la Universidad del Cauca.
- Que dada la naturaleza, propósitos y proyección de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación, en sus programas de pregrado, se hace necesario reglamentar la PRACTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA de los programas de: Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana e Inglés, Licenciatura en Educación

Básica con Énfasis en Educación Artística y Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación, que faciliten el cumplimiento de un requisito académico para la obtención del título profesional respectivo.

- Que la investigación y la interacción social son dos de las tres funciones sustantivas del quehacer universitario y del Proyecto Educativo Institucional (P.E.I.) de la Universidad del Cauca, por tanto el trabajo de Investigación en los programas de: Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana e Inglés, Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Educación Artística y Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, es un proceso que cumple con estas dos funciones sustantivas.
- Que en concordancia con los objetivos de los programas de: Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana e Inglés, Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Educación Artística y Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, la investigación y la pedagogía son los ejes centrales de la estructura curricular.
- Que la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA busca proporcionar al estudiante las herramientas teórico-metodológicas y la vivencia del trabajo investigativo y pedagógico indispensable para su apropiada participación en la escuela, en la comunidad y en los organismos académicos, intra y extraescolares con un espíritu autogestionario, democrático y solidario.

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1:** La Universidad del Cauca otorgará el respectivo título de pregrado al estudiante de los programas de: Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana e Inglés, Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Educación Artística y Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación que haya cumplido con la totalidad de los requisitos académicos y financieros exigidos por la Institución, incluidos los de la presente resolución.

#### CAPÍTULO I SOBRE LA NATURALEZA DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA

**ARTICULO 2:** Para los programas de: Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Lengua Castellana e Inglés, Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en Educación Artística y Licenciatura en Educación Básica con Énfasis en

Ciencias Naturales y Educación Ambiental que administra la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y de la Educación y que en adelante se denominarán los Programas, se determina que la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA es requisito parcial para la obtención del título profesional.

**ARTICULO 3:** Se denomina PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA al proceso y resultado investigativos que busca complementar la formación pedagógica, disciplinar e investigativa de los estudiantes, en el marco de las líneas o áreas de investigación de cada uno de los grupos de investigación del Departamento de Educación y Pedagogía o de otros departamentos afines a lo educativo, aprobadas y debidamente registradas en el sistema de investigaciones de la Universidad.

**ARTICULO 4: LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA** da cuenta del desarrollo, por parte del futuro licenciado, de actitudes, habilidades, competencias y destrezas en el campo de la investigación, la pedagogía, las disciplinas del énfasis cursado y la gestión educativa y pedagógica. Promueve la aplicación, desarrollo y transformación de conocimientos teórico-prácticos así como la adquisición de experiencias reales en el campo laboral y académico, tratados desde el punto de vista investigativo.

**ARTÍCULO 5:** Se considera la realización de la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA resultado de un proceso que responde al núcleo de Formación en Investigación Educativa y Práctica Pedagógica, que se desarrolla desde el tercer al décimo semestre de forma articulada con los demás núcleos temáticos que conforman los Programas.

**PARÁGRAFO 1:** Las unidades temáticas correspondientes a la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA y al Núcleo de Formación en Investigación Educativa y Práctica Pedagógica son las siguientes: Fundamentos epistemológicos de la investigación, Formulación de problemas de investigación, Estrategias metodológicas de la investigación, Caracterización del contexto, Ejecución de Investigación I, Ejecución de Investigación II, Seminario de Investigación I, Seminario de Investigación II.

## **CAPÍTULO II. SOBRE LOS REQUISITOS PARA REALIZAR EL INFORME FINAL DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA.**

**ARTICULO 6:** El estudiante que haya terminado y aprobado todas las unidades temáticas previstas hasta el sexto semestre académico de los planes de estudios de los Programas, cursará en los semestres VII, VIII, IX y X, cuatro unidades temáticas correspondientes al Núcleo de Formación en Investigación Educativa y Práctica Pedagógica que le permitirán realizar y cumplir con el informe final de la práctica pedagógica investigativa.



**ARTÍCULO 7:** Cursadas y aprobadas las unidades temáticas correspondientes al Núcleo de Formación en Investigación Educativa y Práctica Pedagógica en los semestres VII, VIII y IX, el estudiante debe cursar y aprobar, en X semestre, la unidad temática "Seminario de Investigación II" para finalizar la práctica pedagógica investigativa.

**ARTÍCULO 8:** Si un estudiante que está realizando la Práctica Pedagógica Investigativa permanece por fuera del programa durante un periodo mayor a un año y desea reingresar, el comité de plan estudiara cada caso para definir las condiciones del reingreso. El estudiante deberá cursar una unidad temática afín a su propuesta de Práctica Pedagógica Investigativa con el fin de efectuar una actualización conceptual.

**ARTÍCULO 9:** EL PERFIL DE PROPUESTA DE TRABAJO DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA deberá especificar el contexto o institución donde se desarrollará, y deberá contemplar al menos los siguientes aspectos:

- Tema
- Antecedentes
- Problema de investigación o situación a atender y transformar
- Objetivos
- Justificación
- Marco conceptual
- Caracterización del contexto
- Metodología (*diseño de la investigación, método, técnicas e instrumentos y propuesta pedagógica*)
- Recursos (*humanos, materiales y económicos*) (*presupuesto*)
- Cronograma de Actividades detallado por etapas (*Plan de trabajo*)
- Bibliografía

**ARTICULO 10:** EL PERFIL DE PROPUESTA DE TRABAJO DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA sólo podrá presentarse y desarrollarse cuando el estudiante haya cursado y aprobado la totalidad de las unidades temáticas previstas hasta el V semestre académico del Núcleo de Formación en Investigación Educativa y Práctica Pedagógica vigente en los Programas, excepto las áreas de interés personal.

**PARÁGRAFO.** El Comité de Plan aprobará la homologación de las unidades temáticas del núcleo, previo cumplimiento de las normas internas y de los propósitos de la Práctica Pedagógica Investigativa.

**ARTÍCULO 11:** Si el estudiante no presenta EL PERFIL DE PROPUESTA DE TRABAJO DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA, se dará por perdida la unidad temática del núcleo de Formación en Investigación Educativa y Práctica Pedagógica correspondiente al sexto semestre, es decir, "Caracterización del contexto", la cual es prerrequisito, para cursar las unidades temáticas correspondientes al Núcleo en los semestres VII, VIII, IX y X.

**ARTICULO 12:** LA PROPUESTA DE TRABAJO DE PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA en los semestres VII, VIII, IX y X, podrá ser llevada a cabo por uno o hasta cinco estudiantes del mismo Programa.

### **CAPÍTULO III. SOBRE LA DESIGNACIÓN Y LAS FUNCIONES DE LOS DOCENTES ORIENTADORES DE LA PPI EN LOS SEMESTRES VI A X.**

**ARTICULO 13:** El Comité de Plan de los Programas emitirá un concepto al Departamento de Educación y Pedagogía y al estudiante sobre la viabilidad del perfil de propuesta de trabajo de práctica pedagógica investigativa y sugerirá a la jefatura del Departamento el docente que acompañará la Práctica Pedagógica Investigativa en los semestres VII, VIII, IX y X.

**PARÁGRAFO:** la designación del docente para las unidades temáticas correspondientes a la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA en los semestres VII, VIII, IX y X, considerará los siguientes aspectos: el tema del perfil de propuesta de trabajo de práctica pedagógica investigativa, la sugerencia del estudiante y la existencia de docentes en el campo, área o áreas.

**ARTÍCULO 14:** El docente adscrito a la Universidad del Cauca y preferiblemente, con vinculación de planta, designado por el (la) jefe del Departamento y sugerido por el Comité de Plan de los Programas, es orientador del estudiante durante la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA en los semestres VII a X, además, es conocedor de la línea de investigación en la cual se inscribe el perfil de propuesta de trabajo de práctica pedagógica investigativa y de las dinámicas de las instituciones educativas públicas o privadas, empresariales, corporativas o comunitarias donde se llevó a cabo el trabajo de campo; a quien se le asignarán horas de dedicación en su labor docente destinadas a la orientación. La asignación de la labor se regirá según la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO:** El docente orientador de la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA en los semestres VII a X acompañará la realización de una (1) ó hasta (5) propuestas de trabajo.

**ARTÍCULO 15:** Son funciones del docente asesor durante la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA en los semestres VII a X: orientar al estudiante en las unidades temáticas: Ejecución de la Investigación I y II, Seminario de Investigación I y II, orientarlo en la consulta bibliográfica y asistirlo en la experiencia realizada con las instituciones educativa u organismos pertinentes. Aclarar las dudas que el estudiante le presente y orientarlo en la solución de los problemas. Supervisar la elaboración y ejecución del plan de trabajo. Cumplir y hacer cumplir las instrucciones impartidas por el Departamento o el Comité de Investigaciones o el Organismo que haga sus veces. Rendir concepto sobre la Práctica Pedagógica Investigativa al Comité de Plan durante su desarrollo y la terminación de la misma.

**PARÁGRAFO.** El docente asesor aprueba o desaprueba, la sistematización, la socialización y el informe final, correspondientes al proceso desarrollado en la Práctica Pedagógica Investigativa.

#### **CAPÍTULO IV. SOBRE LAS MODIFICACIONES A LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA EN LOS SEMESTRES VII, VIII, IX Y X**

**ARTÍCULO 16:** Las modificaciones al perfil de propuesta de trabajo de práctica pedagógica investigativa aprobada las realizará de oficio el estudiante ante los docentes de la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA en los semestres VII, VIII, IX y X. Éste deberá informar sobre dichas modificaciones al Comité de Plan de los programas de Licenciatura en Educación Básica, el cual estudiará el caso y determinará la viabilidad o no de las modificaciones.

#### **CAPÍTULO V. SOBRE LOS PROPÓSITOS Y EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES TEMÁTICAS CORRESPONDIENTES A LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA EN LOS SEMESTRES VI, VII, VIII, IX Y X.**

**ARTÍCULO 17:** Las unidades temáticas del núcleo de Formación en Investigación Educativa y Práctica Pedagógica del VI al X semestre no se habilitan y podrán perderse por faltas de asistencia, por incumplimiento de los logros previstos y por violaciones a los reglamentos y manuales de funciones establecidos por la Universidad o por la institución educativa, empresa, corporación, institución pública, privada o comunidad donde se realiza el trabajo de campo de la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA.



## **CAPÍTULO VI. SOBRE LOS CONVENIOS Y LUGARES PARA LAS EXPERIENCIAS DE CAMPO DE LAS PRÁCTICAS PEDAGÓGICAS INVESTIGATIVAS EN LOS SEMESTRES VI AL X**

**ARTÍCULO 18:** Los estudiantes buscarán o continuarán en el sitio de experiencias de campo de la Práctica Pedagógica investigativa, el cual debe estar en consonancia con los propósitos y características del perfil de propuesta de trabajo de práctica pedagógica investigativa.

**PARÁGRAFO.** Para las experiencias de campo de la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA en los semestres VI a X, la Universidad y la institución educativa, empresa, corporación, institución pública, privada o comunidad deberá presentar una autorización de la institución que permita al practicante desarrollar su trabajo de PPI.

**ARTÍCULO 19:** Durante el desarrollo de la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA en los semestres VII y VIII el estudiante deberá cumplir con el horario y el programa de actividades establecidos en la propuesta de trabajo de práctica pedagógica investigativa.

**PARÁGRAFO 1:** El estudiante practicante podrá ser empleado regular de la institución educativa, empresa u organización en que realiza la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA.

**PARÁGRAFO 2.** En ningún caso la vinculación laboral sustituye la realización de la PPI.

**PARÁGRAFO 3:** El estudiante Practicante podrá recibir remuneraciones o estímulos económicos por la realización de la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA, si la institución que lo recibe así lo determina o se cuenta con los recursos económicos para tal efecto.

**ARTÍCULO 20:** Para la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA, en sitios distintos a la ciudad de Popayán, los costos de desplazamiento, alojamiento, alimentación y viáticos del estudiante y del docente, serán sufragados por el estudiante.

## CAPÍTULO VII. SOBRE LOS INFORMES FINALES Y LA APROBACIÓN DE LA PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA

**ARTICULO 21:** Una vez terminada la Práctica Pedagógica Investigativa, el estudiante deberá entregar, previo aval del docente asesor, una copia impresa y un archivo digital del informe final escrito al Programa, una a la institución donde hizo la PPI y otra a la Facultad.

**ARTÍCULO 22:** El informe final escrito de la PRÁCTICA PEDAGÓGICA INVESTIGATIVA tendrá una extensión entre 40 y 70 páginas (sin anexos, los cuales no tendrán una extensión mayor de 20 páginas) y contendrá los siguientes aspectos:

- Tema
- Resumen (máximo 250 palabras)
- Antecedentes
- Problema de investigación o situación que se atendió y/o transformo
- Objetivos
- Justificación
- Marco conceptual y caracterización del contexto
- Metodología (*propuesta pedagógica, diseño de la investigación, método, técnicas e instrumentos*)
- Presentación de los resultados y/o Hallazgos
- Conclusiones y sugerencias
- Bibliografía
- Anexos

**ARTÍCULO 23:** Una vez terminado el proceso de la PPI, el estudiante deberá socializar públicamente el Informe final escrito, previo aval del docente asesor.

**PARÁGRAFO:** El profesor asesor debe dejar constancia de la socialización pública mediante la correspondiente acta.

**ARTÍCULO 24:** Las unidades temáticas del núcleo de Formación en Investigación Educativa y Práctica Pedagógica se desarrollarán de manera sistemática, y por lo tanto el estudiante no podrá matricular la etapa investigativa posterior hasta que no haya aprobado la etapa anterior.



**ARTÍCULO 25:** Se considerará la evaluación y la calificación de la PPI de manera individual, así se haya realizado en forma grupal.

## CAPÍTULO VIII ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

**ARTÍCULO 26.** Se hará reconocimiento institucional a los trabajos de PPI teniendo en cuenta las normas internas de la Universidad del Cauca, previa solicitud del profesor asesor al Comité de plan y su debida justificación.

**ARTICULO 27:** Las situaciones no previstas en la presente Resolución se resolverán de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 002 de 1988, en el Reglamento Estudiantil y demás normas concordantes o por analogía de normas.

**PARÁGRAFO:** Las situaciones no previstas que se pudiesen presentar en la aplicación de la presente Resolución, se resolverán en primera instancia por el Comité de Plan, el Decano de la Facultad y en segunda por el Consejo de Facultad, de acuerdo con los lineamientos legales establecidos para tal efecto.

**ARTÍCULO 28:** La presente Resolución rige a partir de la fecha y se aplicará a los estudiantes que hayan iniciado el desarrollo efectivo de la Práctica Pedagógica Investigativa debidamente matriculada y a aquellos estudiantes que puedan beneficiarse bajo el principio constitucional de favorabilidad.

Dada en el salón de sesiones del Honorable Consejo de Facultad a los dieciséis (16) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

En constancia firman...

  
EDIER HUMBERTO PÉREZ  
Decano

  
MARÍA ELENA VIVAS MUÑOZ  
Secretaria General